



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 38
9 de febrero del 2024



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00672, instaurado por el señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, en el marco del Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 18 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo No. 53 de junio de 2023 y por el Acuerdo No. 56 de junio de 2023, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente ciento cuarenta y tres (143) empleos con mil ochenta y ocho (1088) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, dentro del Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 396 de 2023 con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y pruebas escritas para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del proceso de selección Distrito 5.”*

Que, la etapa de inscripciones al Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5, en la modalidad ascenso inicio el 26 de junio y finalizó el 03 de julio de 2023.

Que el señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.388.628 se inscribió en el empleo denominado Profesional Universitario, Grado 18 – Código 219, identificado con el número de OPEC 200406 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION Proceso de Selección ASCENSO, quien no cumplió los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, siendo su estado **NO ADMITIDO** dentro del marco del Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5.

Que el día 24 de octubre de 2023, se publicaron los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisito Mínimos, en donde se ratifica el estado de **NO ADMITIDO** del señor NILSON GUERRERO JIMENEZ.

Que, el mencionado señor, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, tras considerar que se le vulneraba los derechos al debido proceso, igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos, trámite constitucional asignado por competencia funcional al JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ., bajo el radicado No. 2023 – 00672, instancia que, mediante fallo calendarado el 6 de febrero de 2024, notificado ante esta Comisión Nacional el 7 de febrero de 2024, resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por el ciudadano NILSON GUERRERO JIMENEZ identificado con CC. 17.388.6280, contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

AUTO DE CUMPLIMIENTO

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00672, instaurado por el señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, en el marco del Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

SEGUNDO: ORDENAR a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL proceder en el término de cuarenta y ocho (48) horas a computar o validar la experiencia acreditada como docente por el aquí accionante en la Institución Educativa Distrital Colegio la Gaitana y si de tal actuación se cumpliere con el requisito de 51 meses de experiencia, proceda a modificar el estatus del aspirante de NO ADMITIDO a ADMITIDO y ordenar su continuación en el Proceso de Selección No. 2499 de 2023 bajo OPEC 200406, notificando en debida forma al accionante y debiendo acreditar el cumplimiento ante este Despacho Judicial, conforme las prescripciones del artículo 23 del Decreto 2591 de 1991. Oficiése

TERCERO: Contra el presente fallo procede impugnación por la vía jerárquica.

CUARTO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para la eventual revisión del fallo de tutela, en caso de no ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito. Líbrense comunicaciones. (...)

Que con ocasión, al auto admisorio de la acción de tutela interpuesta por el señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, procedió a citar al aspirante **preventivamente** a la jornada de aplicación de pruebas escritas realizada el 05 de noviembre de 2023.

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Que, en cumplimiento del fallo de primera instancia la CNSC en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 396 de 2023, **ordenará** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en condición de operador logístico del proceso de selección referenciado, que proceda a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a computar o validar la experiencia acreditada como docente por el aquí accionante en la Institución Educativa Distrital Colegio la Gaitana y si de tal actuación se cumpliere con el requisito de 51 meses de experiencia, proceda a modificar el estatus del aspirante de NO ADMITIDO a ADMITIDO y ordenar su continuación en el Proceso de Selección No. 2499 de 2023 bajo OPEC 200406.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará al señor **NILSON GUERRERO JIMENEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: nguerrero1973@hotmail.com.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 75 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el **JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023 – 00672, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor NILSON GUERRERO JIMENEZ,

AUTO DE CUMPLIMIENTO

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00672, instaurado por el señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, en el marco del Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.388.628, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a computar o validar la experiencia acreditada como docente por el accionante en la Institución Educativa Distrital Colegio la Gaitana y si de tal actuación se cumpliera con el requisito de 51 meses de experiencia, modificar el estatus del aspirante de NO ADMITIDO a ADMITIDO y ordenar su continuación en el Proceso de Selección No. 2499 de 2023 bajo OPEC 200406.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto a **FERNANDO ROJAS QUIMBAYA**, Coordinador General del Proyecto Distrito Capital 5 de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: distrito5@poligran.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al señor **NILSON GUERRERO JIMENEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: nguerrero1973@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al **JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en la dirección electrónica: flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de febrero del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Jorge Ricardo Castaneda- Contratista Proceso de Selección

Revisó: Diana Quintero. Asesor Despacho-MMMB

Aprobó: Cristian Sotto- Asesor Despacho-MMMB